



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIOS AGROPECUARIOS

BASES reguladoras incentivos incorporación de agricultores jóvenes instrumentados por convenio de colaboración con entidades financieras.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de la bonificación de intereses que devenguen préstamos otorgados por entidades financieras que suscribieron convenio de colaboración con esta Corporación ante el desfase observado entre la aprobación de las subvenciones y el cobro de las mismas que supone un obstáculo a la instalación de jóvenes en el medio rural de la provincia de Soria.

Segunda.- Régimen jurídico.

Las bonificaciones establecidas en las presentes bases se regirán por la normativa comunitaria, nacional y autonómica sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones.

Tercera.- Beneficiarios.

Aquellos agricultores jóvenes que realicen su primera instalación con acceso a la titularidad de una explotación agraria en los que concurren uno de los siguientes requisitos:

a) Que cuenten con resolución favorable de ayuda en la denominada “Medida 6. Submedida 6.1” de las convocatorias de ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias dentro del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, sobre la cuantía de la subvención de la prima de incorporación.

b) Que cuenten con resolución favorable de ayuda en la denominada “Medida 4. Submedida 4.1” de las convocatorias de ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias dentro del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, sobre la cuantía de la subvención para la realización del Plan de Mejora de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias realizado como consecuencia de la primera instalación.

c) Que tengan realizada la certificación de la incorporación y/o de la inversión, esté aprobada por la Junta de Castilla y León, y concrete la cuantía de la subvención en la certificación y no hayan percibido el pago de la ayuda concedida en dicho programa, tanto de la prima de incorporación como del Plan de Mejora.

d) Tengan suscrito en 2016 un préstamo incluido en el convenio de colaboración entre esta Corporación con distintas entidades financieras.

Cuarta.- Tipología y cuantía de la ayuda.

La ayuda consistirá en una bonificación de tipo de interés generado en los préstamos suscritos con entidades financieras acogidas al Convenio de colaboración relacionado con la instalación de agricultores jóvenes.

Importe máximo: La cuantía de la bonificación podrá alcanzar 1,5 % anual de interés que devengue el préstamo durante un máximo de tres años con liquidación de intereses semestrales desde la fecha de formalización del préstamo. Si se produce el pago de la subvención por parte de la Junta de Castilla y León al beneficiario antes de los tres años el periodo de bonificación finalizará en dicha fecha.



En el cálculo de la ayuda no se incluirán comisiones de apertura, estudio o cancelación anticipada de acuerdo con apartado e. cláusula segunda del convenio.

Esta ayuda tiene carácter de minimis conforme al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Quinta.- Financiación y Compatibilidad.

Los incentivos contemplados se financiarán con las dotaciones que figuran en el presupuesto de Diputación Provincial para el ejercicio 2016 en aplicación 41010 47101 “Subvención bonificación interes agricultores” con una dotación de 50.000,00 €.

La concesión de las ayudas queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de Unión Europea. En estos términos serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas.

Sexta.- Procedimiento de concesión.

Los incentivos regulados en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia no competitiva a solicitud de la persona interesada. Se tramitarán en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona perceptora, sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas. Cada solicitud será tramitada, resuelta y notificada de forma individual.

Séptima.- Solicitudes.

Los interesados en la obtención de los incentivos deberán cumplimentar el formulario normalizado que se adjunta como anexo a estas bases y que deberá firmar el solicitante y declarar:

- a) Que reúne todos los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para acceder a las ayudas previstas.
- b) Que no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- c) Que dispone de resolución de la Junta de Castilla y León sobre concesión de ayuda así como de préstamo acogido al Convenio suscrito con distintas entidades financieras para la instalación de Agricultores Jóvenes

Junto con el formulario de solicitud deberá presentar la siguiente documentación:

- N.I.F del solicitante.
- Resolución favorable de ayudas aprobadas y/o certificadas.
- Póliza de la operación financiera formalizada a la que se adjunte cuadro previsto del pago de intereses.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado titularidad de cuenta bancaria.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la fecha de entrada en vigor, día siguiente a su publicación en *Boletín Oficial de la Provincia* hasta el 1 de junio de 2016. No obstante, dicha fecha podrá adelantarse en el supuesto de que se agotara el crédito establecido para dicho ejercicio antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Octava.- Subsanación de las solicitudes.

Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado todos los extremos o se observara algún defecto se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con

BOPSO-30-14032016



la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida y archivada su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Novena.- Tramitación.

La instrucción de las solicitudes se efectuará por los Servicios Agropecuarios, siguiendo el orden correlativo de entrada en Registro de esta Diputación y elevará un informe técnico sobre las solicitudes presentadas que servirá de base para el estudio y evaluación en la correspondiente Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes que valorará los informes técnicos evacuados por los Servicios Técnicos y estudiará y evaluará las solicitudes.

Décima.- Resolución.

Los dictámenes de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes se remitirán al órgano competente de la Corporación Provincial para su resolución y notificación a las personas solicitantes.

Undécima.- Modificación de la resolución de concesión.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia del beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosegunda.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de los préstamos con bonificación de intereses en la forma y plazos establecidos en la resolución de aprobación del expediente de incorporación de Agricultores Jóvenes por parte de la Junta de Castilla y León.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los incentivos.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que está incentivado por la Diputación Provincial de Soria.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base relativa a reintegro y revocación con pérdida del derecho de cobro de ayudas concedidas.

f) Facilitar información sobre el desarrollo y resultados obtenidos en la ejecución del proyecto al instructor del expediente.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base de reintegro y revocación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Decimotercera.- Pago y liquidación del incentivo.

El pago de la ayuda se liquidará de una sola vez en cada ejercicio mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario. En el año 2016 se liquidará la cantidad co-



respondiente a un semestre, en los años 2017 y 2018 se liquidará la cantidad correspondiente a dos semestres y en el año 2019 la correspondiente al último semestre.

Para que se realice el pago de la ayuda el solicitante deberá presentar certificación emitida por la entidad financiera en la que se especifique el importe de los intereses que haya abonado en cada uno de los semestres. A la vista de las certificaciones presentadas, los Servicios Agropecuarios de la Diputación remitirán informe sobre propuesta de abono a la Intervención Provincial.

Decimocuarta.- Incumplimiento y reintegros.

Con carácter general, en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá la revocación con la consiguiente pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la incentivación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia.

Específicamente, el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes bases dará lugar a la pérdida del derecho de ayuda y a su devolución, en su caso de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

En cuanto al reintegro y revisión de los actos se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoquinta.- Controles.

Diputación Provincial realizará los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE INTERESES DE PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA INCORPORACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

N.I.F.

Domicilio:

Código postal: Localidad: Municipio (Soria)

Teléfono fijo:móvil

EXPONE

- 1.- Que conoce las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de la incorporación de Agricultores Jóvenes.
- 2.- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
- 3.- Que el solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de

BOPSO-30-14032016



acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SE COMPROMETE:

- 1.- A cumplir con las obligaciones establecidas en cláusula decimotercera.
- 2.- A facilitar la realización de los controles pertinentes
- 3.- A devolver las ayudas percibidas indebidamente.
- 4.- A comunicar cualquier variación respecto al contenido del expediente incoado.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- N.I.F del solicitante.
- Resolución favorable de ayudas aprobadas y/o certificadas.
- Póliza de la operación financiera con cuadro previsto del pago de intereses.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y Seguridad Social.
- Certificado titularidad de cuenta bancaria.

SOLICITA

Que de acuerdo con las Bases Reguladoras de estas ayudas publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº, de fecha le sea concedida la ayuda equivalente a 1,5% de los intereses que devengue el préstamo con la Entidad Financiera por importe de € para ello, presentará certificación emitida por la entidad financiera en la que se especifique el importe de los intereses que haya abonado en cada uno de los semestres de vigencia del préstamo.

En a de de 2016

ILMO. SR. PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

Soria, 4 de marzo de 2016.– El Presidente, Luis Rey de las Heras.

646

BOPSO-30-14032016